

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 12.127 · 1998

LEY 12.127

Boletín Oficial, 23 de julio de 1998 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 12.127

Sección C, chacra 155, parcela 10, cuya partida inmobiliaria es la (082) 62.026 3

LEY 12127

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Condónase la deuda que por todo concepto mantengan los adjudicatarios del Barrio "100 Viviendas" de Pergamino ante el Instituto de

la Vivienda

de

la Provincia

de Buenos Aires, edificado con

la Operatoria

de Emergencia -Plan Inundados- articulada para la población afectada por las inundaciones producidas el 7 de abril de 1995 en el mencionado partido.

El Barrio "100 Viviendas" se halla construido sobre terrenos identificados catastralmente en origen como: Circunscripción II,

Sección C, chacra 155, parcela 10, cuya partida inmobiliaria es la (082) 62.026

ARTÍCULO 2°. En razón de la remisión de la deuda precedente y a los efectos de consolidar la transmisión del dominio, los referidos inmuebles serán escriturados en propiedad en favor de los adjudicatarios por medio de

la Escribanía General

de Gobierno de

la Provincia

de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°. En el supuesto de adjudicatarios que hayan integrado el pago de cuotas operará para el futuro a partir de la sanción de la presente Ley, sin generar derecho de repetición de sumas pagadas.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 12.127. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).